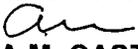




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, doce (12) marzo de los dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 – 2021-00020-00. **INFORMANDO:** que esta pendiente de resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.


GLENDAM. CASTILO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, seis (6) abril de los dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente demanda, adelantada por Fondo Nacional Del Ahorro -Carlos Lleras Restrepo, quien actúa por medio de apoderado judicial y en contra del señor **Jairo francisco Garcés Díaz** identificado con cedula No 19.002.259 ahora bien, teniendo en cuenta el documento aportado como base de acción ejecutiva - en el pagaré No. 19002259 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2013-219 de fecha Noviembre 22 de 2013 de la Notaria UNICA del círculo de Inírida y De los documentos acompañados con la demanda, se colige por parte de este Despacho que la misma cumple a cabalidad las exigencias señaladas en el decreto legislativo 806 de 2020 y los Artículos 82 y s.s. del C. G. de Proceso; es por ello que de conformidad con lo normado en los Artículos 422, 430 y 468 ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días el señor **Jairo francisco Garcés Díaz** identificado con cedula No 19.002.259, pague a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de unidades de valor real, 3,759.8078 UVR que a la cotización de \$275.2625 para el día 16 de Diciembre de 2020, equivalen a la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1,034,934.09) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

1.1- Por 459.8978 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$126,592.62), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A. exigibles desde el 6 de junio de 2020.

1.2. Por 544.4155 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$149,857.17), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A. exigibles desde el 6 de Julio de 2020.

1.3. Por 542.3061 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$149,276.53), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A. exigibles desde el 6 de Agosto de 2020.

1.4. Por 540.1972 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$148,696.03), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A. exigibles desde el 6 de septiembre de 2020.

1.5 Por 538.0888 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$148,115.67), por concepto de capital de la cuota

vencida del 5 de octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A. exigibles desde el 6 de octubre de 2020.

1.6. Por 535.9810 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$147,535.47), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A. exigibles desde el 6 de noviembre de 2020.

1.7. Por 598.9214 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$164,860.60), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A. exigibles desde el 6 de diciembre de 2020.

2. Por 268,877.8420 UVR que a la cotización de \$275.2625 para el día 16 de Diciembre de 2020, equivalen a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$74,011,986.99), **saldo insoluto de capital** de la obligación hipotecaria, del cual se encuentran descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas y precisadas en el numeral 1º, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

3. Por los **intereses moratorios del saldo insoluto de capital**, a la tasa del 11.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los **intereses de plazo** pactados a la tasa del 7.50% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, que asciende a 9,822.6456 UVR que a la cotización de \$275.2625 para el día 16 de Diciembre de 2020 equivalen a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2,703,805.98) y que se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1 por la suma de 1,645.2925 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$452,887.33), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2020. Periodo de causación del 6 de Junio de 2020 al 5 de Julio de 2020.

4.2 Por 1,642.0015 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$451,981.44), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2020. Periodo de causación del 6 de Julio de 2020 al 5 de Agosto de 2020.

4.3. Por 1,638.7233 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$451,079.07), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2020. Periodo de causación del 6 de agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020.

4.4. Por 1,635.4579 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$450,180.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 6 de septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020.

4.5 Por 1,632.2052 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$449,284.88), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020.



4.6 Por 1,628.9652 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$448,393.03), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020.

5. Decrétese conforme la C.G.P. el embargo previo del inmueble identificado con matrícula No. **500- 40789**, dirección: 1) predio 4 mz 231, barrio cinco de diciembre, 2) dirección calle 26C #13-30, tipo predio urbano, de propiedad del demandado, el cual se encuentra singularizado en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso.

Decretar, de ser el caso, la venta en pública subasta del bien inmueble relacionado así, para que, con su producto de ser el caso, se pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la suma de dinero indicada en el mandamiento de pago.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO: Inmueble de propiedad del demandado, dirección del inmueble: tipo predio urbano 1) calle 14 a 5 04 10 Mz M2, 2) manzana 069 casa1, de la ciudad de Inírida, el cual se encuentra singularizado en el folio de matrícula No. **500- 40789**. Lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada escritura pública número No. 2013-219 de fecha noviembre 22 de 2013 de la Notaria ÚNICA del círculo de Inírida – Guainía.

6. Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista en el Decreto legislativo **806 de 2020** en y de conformidad con el Art. 290, 291, 292, del C.G.P., Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad
7. Reconócasele Personería Jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, para que actúe como Apoderado de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Librese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la respectiva oficina, junto con el Formato de Calificación – Art. 8 Ley 1579 de 2012, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición conforme al Art. 468 del C. G. P. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 33 Hoy 07 de abril de 2021


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria